



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2023
Ejecutivo N° 11001400300220230088000

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y la Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de DOMINGO GARZA TOSCANO, contra MARIA EVA LAVERDE MENDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Letra de cambio de fecha 11 de diciembre de 2015

1°. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), por concepto del capital contenido en el titulo valor aportado como base de la ejecución

2°. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 11 de diciembre de 2020 y hasta cuando que se efectúe su pago.

Letra de cambio de fecha 21 de diciembre de 2016

1°. Por la suma de ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000), por concepto del capital contenido en el titulo valor aportado como base de la ejecución.

2°. Por la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$15.620.000), por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el titulo valor aportado como base de la ejecución

3°. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la

Superintendencia Financiera, liquidados desde el 20 de diciembre de 2021 y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 *Ibidem*. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejúsdem*, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Para todos los efectos téngase en cuenta que el demandante actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE (2).

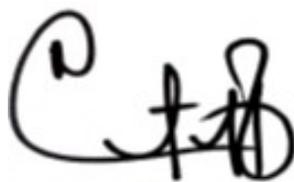


ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

CPRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
42 hoy 07 de noviembre de 2023, a las 8:00 A.M.



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario